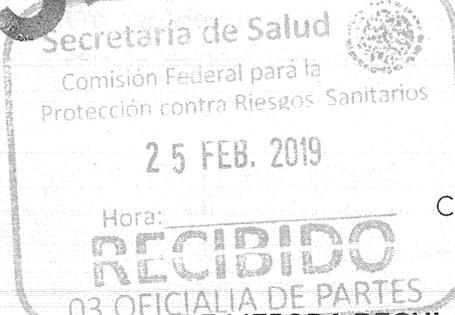


Oficio No. CONAMER/19/0660

ACUSE

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **Reglas de operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019.**



Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019

C. RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019**, remitido por la Secretaría de Salud (SSA) y recibido en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del Sistema Informático correspondiente¹, el 11 de febrero de 2019.

Asimismo, la SSA adjuntó el oficio 315-A-4404, de fecha 31 diciembre de 2018, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto en comento.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo presidencial); 25 y 27 de la Ley General de Mejora Regulatoria³ (LGMR); y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Secretaría a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019), por lo que se emite el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017

³ Publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018.



2

DICTAMEN REGULATORIO

1. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH, establece que el cuerpo de las Reglas de Operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta CONAMER observa que la SSA estableció en el **numeral 3** del anteproyecto, los objetivos generales y específicos del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI). Asimismo, esa Secretaría indicó los lineamientos generales en el **numeral 4**, de las presentes Reglas de Operación, considerando la cobertura, la población potencial, la población objetivo, población atendida, los requisitos de afiliación, los derechos, obligaciones y corresponsabilidades de los beneficiarios, y las instituciones e instancias que participan como entes normativos o entes ejecutores del anteproyecto; asimismo, en el **numeral 5** se especifica la mecánica de operación y las responsabilidades de los entes ejecutores, los apoyos económicos y sus formas de pago.

Por otro lado, el anteproyecto incluye, en el apartado de anexos, los lineamientos, procedimientos, formatos, modelos de convenio y otros de naturaleza análoga aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo 1. Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes.*
- Anexo 2. Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI.*
- Anexo 3. Intervenciones cubiertas para menores de cinco años por el CAUSES del Sistema, en el primer y segundo niveles de atención.*
- Anexo 4. Intervenciones para menores de cinco años cubiertas por el FPGC del Sistema.*
- Anexo 5. Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos.*
- Anexo 6. Partidas de gasto para el apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios.*
- Anexo 7. Proceso Sistema Seguro Médico Siglo XXI.*



2

Anexo 8. Modelos de convenio de colaboración para la transferencia de recursos federales.

Anexo 9. Lineamientos de Afiliación y Operación del Sistema de Protección Social en Salud;

Anexo 10. Procedimiento de Afiliación de núcleos familiares al Sistema de Protección Social en Salud;

Anexo 11. Esquema de contraloría social Seguro Médico Siglo XXI para el 2019 y apartado de Contraloría Social para los acuerdos de Coordinación.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa en el cuerpo del anteproyecto, se hace referencia a los documentos que a continuación se enlistan, sin que éstos se encuentren anexos al mismo:

1. Carta de Derechos y Obligaciones (**numeral 5.1.4, inciso e**).
2. Acuerdo número 79 relativo a la aplicación, instrumentación y actualización del Manual para la referencia y contra referencia de pacientes y envío de muestras y especímenes (**numeral 5.2, segundo párrafo**).
3. Guías de Práctica Clínica (GPC) (**numeral 5.6.6, tercer párrafo**).

En consecuencia, esta CONAMER le sugiere a esa dependencia valorar la pertinencia de incluir en el cuerpo del anteproyecto los formatos indicados en el párrafo anterior, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberán contener, para efectos del Dictamen regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:
 - i) Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
 - ii) Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;



- iii) Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- iv) Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- v) Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- vi) Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- vii) Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- viii) Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

a) En lo que se refiere al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH, es decir, que las Reglas de Operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, la CONAMER observa que en el numeral 4.3 del anteproyecto se establecen los criterios de elegibilidad de los beneficiarios del Programa de manera precisa, definible, objetiva y medible, siendo éstos los siguientes:

- Ser residentes en el territorio nacional;
- Ser menor de cinco años de edad, sin distinción o restricción que, basada en el origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o económica, lengua, religión o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas, y
- No ser derechohabientes de la seguridad social o contar con algún otro mecanismo de previsión social en salud.



Asimismo, en el **numeral 4.4** del anteproyecto, se señalan los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios del Programa. Del mismo modo, en el **numeral 4.2** de dicho instrumento se define a la población objetivo del Programa.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SSA atiende lo dispuesto en el precepto jurídico aludido.

- b) **Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH, relativo a la descripción del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, así como al diagrama de flujo del proceso de selección**, este órgano desconcentrado observa que en el **numeral 5** del anteproyecto se describe la mecánica de operación del Programa, indicando las responsabilidades de las instituciones e instancias participantes, las características de los apoyos, la periodicidad y forma de pago de los apoyos, la identificación, selección y padrón de los beneficiarios y la forma en la que se prestará el servicio a los beneficiarios del Programa.

En este sentido, se advierte que específicamente en el **numeral 5.1.4**, se indica que los gobiernos de las entidades federativas, a través de los instancias administrativas facultadas, identificarán a los núcleos familiares susceptibles de ser afiliados, con lo cual procederán a incorporarlas al Sistema de Protección Social en Salud (Sistema) a través de los Módulos de Afiliación y Orientación, si así lo solicitan.

De igual forma, se observa que el mecanismo de asignación antes descrito, es coincidente con los objetivos específicos descritos en el **numeral 3.2** del anteproyecto, los cuales consisten en *"otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años de edad incorporados al Sistema cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catalogo Universal de Servicios de Salud y el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos"*.

Asimismo, esta Comisión observa que en el **Anexo 10** de estas Reglas, la SSA incluye el diagrama de flujo correspondiente al procedimiento de afiliación al Programa, así como también, en el **Anexo 6**, incluye el proceso del sistema informático del SMSXXI que se deberá seguir para el registro de los beneficiarios.

Por lo tanto, la CONAMER observa que esa Secretaría da cumplimiento al ordenamiento jurídico señalado en este punto.



- c) **Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH, en cuanto al nombre del trámite que identifique la acción a realizar**, esta Comisión, advierte que en términos de lo previsto en el artículo 3 fracción XXI de la LGMR⁴, las solicitudes que habrán de ser presentadas por los particulares para obtener los apoyos del programa no se consideran trámites, en virtud de que dichas solicitudes deberán ser presentadas ante los Módulos de Afiliación y Orientación de los Regímenes Estatales de Protección Social de Salud (RESPSS) y no ante esa Dependencia o alguno de sus organismos descentralizados.

En consecuencia, toda vez que por definición, la emisión de la propuesta regulatoria en comento no generará trámites, en opinión de esta Comisión, la SSA da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii).

- d) **En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv), de la LFPRH, con relación a los casos o supuestos que dan derecho a solicitar los apoyos**, esta CONAMER observa el anteproyecto establece, en el **numeral 4.4**, que a fin de ser considerados como potenciales beneficiarios del SMSXXI, los interesados deberán ser los titulares de las familias en las cuales haya niños menores de cinco años que no se encuentren adscritos a otros esquemas de apoyo y, solicitar voluntariamente la afiliación del menor al programa.

En este sentido, esta Comisión estima que la SSA da puntual cumplimiento al precepto jurídico antes mencionado.

- e) **En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v), de la LFPRH, relativo a la forma de solicitar los apoyos**, le informo que, en virtud de que en el **numeral 4.4**, inciso b), se señalan la forma y el proceso para la incorporación al Programa, tomando en cuenta que en el **numeral 5.6.2** se establece el proceso que se deberá atender para garantizar la obtención de los servicios de salud de nivel primario y de alta especialidad, este órgano desconcentrado considera que el anteproyecto cumple con lo establecido en el precepto referido.

- f) **Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi), de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para ingresar la solicitud**, esta CONAMER observa que el **numeral 4.4**, inciso b), prevé que para la incorporación al Programa solo es necesario que el solicitante entregue la Clave Única de Registro de

⁴ "Artículo 3, fracción XXI: Trámite. Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."



Población (CURP) o algún documento que la contenga, o en caso de no contar con la misma, presentar original y copia del Acta de Nacimiento o, del Certificado de Nacimiento expedido conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, en opinión de esta Comisión, la SSA da cumplimiento al ordenamiento antes referido.

g) **En lo atinente al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH, respecto a la definición de los plazos que tendrá el supuesto beneficiario para realizar solicitar los apoyos, así como el plazo de prevención y el correspondiente a la resolución de la autoridad**, este órgano desconcentrado advierte que el **numeral 5.3.2** inciso b) del anteproyecto, señala los plazos aplicables a la operación del Programa, conforme a lo que se muestra a continuación:

- El plazo de respuesta de la autoridad respecto a la solicitud de incorporación al programa será inmediato.
- El plazo de prevención, en caso de que el titular del núcleo familiar no proporcione alguno de los documentos solicitados para su incorporación al Programa, será de forma inmediata.
- En caso de existir errores u omisiones en la solicitud, el interesado contará con un plazo de 90 días naturales para subsanar lo que resulte procedente.

En virtud de lo anterior, este órgano desconcentrado estima que la SSA da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH.

h) **A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se solicitarán los apoyos o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo**, esta Comisión observa que en el **numeral 5.6.2** del anteproyecto, inciso b), se indica que la documentación necesaria para la incorporación al Programa se deberá entregar ante los Módulos de Afiliación y Orientación de los Servicios Estatales de Salud. Por ello, esta CONAMER considera que esa Secretaría atendió lo previsto en el ordenamiento arriba referido.

3. Asimismo, se informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que ésta lo recibió y, que al momento de emisión del presente



oficio no se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio.

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, esa Dependencia puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos Séptimo y Decimo Transitorios de la LGMR, los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como el artículo segundo, fracción VII del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/TSCA

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

